



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00763-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
BALBINA GONZALEZ
balbigon@yahoo.com



MinCIT

2-2016-010008
2016-06-14 01:45:37 PM FOL: 1
MEDIO Email AÑE
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: BALBINA GONZALEZ

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	10 de mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 397 - CONSULTA
Tema	APLICACIÓN DECRETO 0302 DE 2015

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulan en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"El CTCP, se ha pronunciado acerca de la aplicación del art 6 del Decreto 0302 de 2015, aplicable desde enero de 2016 y que dice

"Artículo 6º Los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, anexo a este Decreto, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Aunque el contenido de la consulta planteada por la consultante no hace mención a una pregunta concreta, en nuestra opinión, entendemos que hace mención a la fecha de aplicación del código de ética para contadores públicos contenido en el Decreto 0302 de diciembre de 2015, incorporado en el anexo N° 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015. Sobre este particular, este Consejo se ratifica en que la fecha de aplicación de este Código, además de todos los temas relacionados con aseguramiento de la información, consolidados en el Decreto 2420 de 2015, aplican a partir del primero (1º) de enero de 2016.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.minci.gov.co

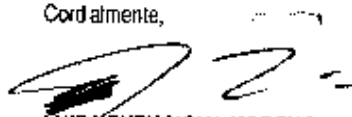


GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cidió a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samier Lo Pava / Luis Henry Moya Moreno